

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante subsano la demanda dentro del término oportuno. Sírvese a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Septiembre veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022).

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: ANA JEIBIS ARAGON ORTIZ
Demandado: LUIS FRANCISCO BRITO ZULETA
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00196-00
Asunto: RECHAZO.

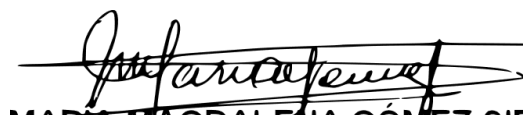
Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que esta no fue subsanada conforme los defectos advertidos en auto que antecede, como quiera que las pretensiones de la demanda no son claras, atendiendo que se solicita el “ ***DIVORCIO CONTENCIOSO la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico realizado por los señores ANA JEIBIS ARAGON ORTIZ y LUIS FRANCISCO BRITO ZULETA....***” (negrilla fuera de texto), en consecuencia no se tiene por subsanada la demanda y en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por la señora ANA JEIBIS ARAGON ORTIZ por medio de apoderado judicial, en contra del señor LUIS FRANCISCO BRITO ZULETA, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito